

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO CIVIL No. 103

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 194184089001 - 20210002400.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADO: CASIANO RIASCOS HINESTROZA C.C. 94.444.282

Trabajo en casa – a distancia

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Una vez subsanada la presente demanda mediante escritos recibidos a través del correo electrónico institucional del Juzgado, los días 20 y 24 de agosto del año que transcurre, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor CASIANO RIASCOS HINESTROZA, mayor de edad, y vecino de López de Micay, Cauca e identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.444.282.

Como títulos de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, los pagarés Nos. 021396100001955, 021396100001064 y 4481860003109219 suscritos por el demandado, en su orden, el primero, el 19 de febrero de 2020 y los otros, el 16 de marzo de 2017, para que se libre a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago por las sumas de dinero en moneda legal colombiana contenidas en las obligaciones Nos. 725021390030925, 725021390016679 y 4481860003109219, por valor de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$16.944.574); DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.611.965) y UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$1.836.202), respectivamente, pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte del demandado y al momento son

obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que provienen del deudor y constituyen plena prueba.

Los títulos valores base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 y ss., del Código General del Proceso, por tanto se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra del señor CASIANO RIASCOS HINESTROZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.444.282, mayor de edad, residente en la Vereda La Capilla del Municipio de López de Micay y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo insoluto de capital de la obligación No. 725021390030925 por valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$15.654.934) Moneda Legal, contenido en el pagaré anexo No. 021396100001955, suscrito por el demandado el 19 de febrero del 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 26 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a una y media vez del interés corriente, sin que en ningún momento exceda el interés bancario corriente más la mitad, según lo establecido por la Superintendencia Financiera para que cada periodo de mora.
- Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$528.373) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado en el pagaré aludido en precedencia desde el 25 de junio de 2020 hasta el 25 de julio de 2020.
- Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagaré No. 021396100001955 por \$90.789.

Segundo.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra del señor CASIANO RIASCOS HINESTROZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.444.282, mayor de edad, residente en la Vereda La Capilla del Municipio de López de Micay y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo insoluto de capital de la obligación 725021390016679 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$2.310.509) Moneda Legal, contenido en el pagaré que se anexa con No. 021396100001064, suscrito por el demandado el 16 de marzo de 2017.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 03 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a una vez y media del interés corriente, sin que en ningún

momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para que cada periodo de mora.

- Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$114.789) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado en el pagaré aludido en precedencia desde el 02 de noviembre de 2020 hasta el 02 de diciembre de 2020.
- Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagaré No. 021396100001064 por \$8.994.

Tercero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra del señor CASIANO RIASCOS HINESTROZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.444.282, mayor de edad, residente en la Vereda La Capilla del Municipio de López de Micay y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo insoluto de capital de la obligación 4481860003109219 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.367.000) Moneda Legal, contenido en el pagaré que se anexa con No. 4481860003109219, suscrito por el demandado el 16 de marzo de 2017.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 24 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a una vez y media del interés corriente, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para que cada periodo de mora.
- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$63.513) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado en el pagaré antes indicado a partir del 23 de mayo de 2020 hasta el 23 de junio de 2020.
- Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagaré No. 4481860003109219 por \$111.375.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Cuarto.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

Quinto.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que se encuentre a nombre del señor CASIANO RIASCOS HINESTROZA, mayor de edad, residente en la Vereda La Capilla del Municipio de López de Micay,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.444.282 en el Banco Agrario de Colombia, sucursal López de Micay, Cauca, limitando la medida hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000).

Sexto.- Para la efectividad de esta medida, comuníquese mediante oficio a la central de embargos del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitándoles se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de ese mismo Banco No. 194182042001, Sucursal López de Micay, previniéndolos que de lo hacerlo, responderán por dichos valores e incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Num. 10 y parágrafo 2º Num. 11 del artículo 593 del Código General del Proceso).

Séptimo.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

GONZALO BUCHELI CRUZ.-

Firmado Por:

**Gonzalo Buchelli Cruz
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Lopez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18abe5715e3b282e36d8304b75d9f5e9eaf48bee5ebb6c273c8b44e6c74769b
a**

Documento generado en 25/08/2021 10:44:25 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**